REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1211

Proceso:	*Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante:	*COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.*
Demandado:	*Amparo Arbeláez Orozco*
Radicado:	*76-122-40-89-001-2023-00080-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Juzgado verificar la satisfacción de la obligación cuyo cumplimiento se pretendía por medio de la presente demanda, para proceder a decretar la terminación por pago total de la obligación de oficio y demás ordenamientos de rigor.

2. CONSIDERACIONES

Del estudio acucioso impartido por este despacho judicial al expediente y en vista de que han sido depositadas sumas de dinero que casi cubren la acreencia demandada, se percata esta judicatura que se encuentra cerca la satisfacción de la misma, para lo que habrá de efectuar la liquidación de crédito, tomando como base lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago, en los siguientes términos:

Letra de Cambio No. 01

CAPITAL	$ 2.263.433,00
INTERÉS MORATORIO	$ 4.996.856,00
TOTAL	**$ 7.260.289,00**

Dicho esto, es menester aclarar que a la fecha, se ha puesto a disposición del Juzgado, por cuenta del presente proceso, la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS ($12.859.701,00), producto de los depósitos judiciales que se han realizado, suma que evidentemente sobrepasa el valor al que ascienden las pretensiones ordenadas en el mandamiento ejecutivo de pago y las costas.

Así las cosas, concluye el Juzgado que para este momento, se satisfizo la obligación cuyo incumplimiento motivó la presente demanda, por lo que habrá de ordenar la devolución de los dineros que se encuentran a órdenes del Juzgado a la parte demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por no existir embargo de remanentes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN de oficio del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., en contra de Amparo Arbeláez Orozco, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo.- ORDENAR la cancelación de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea Amparo Arbeláez Orozco identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.672.618, en los siguientes establecimientos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Tercero.- ORDENAR la cancelación de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la suma de dinero equivalente al 50% de la mesada pensional y demás emolumentos a que tiene derecho Amparo Arbeláez Orozco identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.672.618, como pensionada del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Cuarto.- HACER entrega **inmediata** de los siguientes títulos judiciales, a la parte demandante, COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.:

Número del Título	Constitución	Valor
454120000002847	27/06/2023	$ 2.990.606,00
454120000002881	11/07/2023	$ 4.269.683,00

Quinto.- HACER entrega de los siguientes títulos judiciales y los que en adelante se llegaren a consignar por cuenta del presente proceso, a la parte demandada, Amparo Arbeláez Orozco:

Número del Título	Constitución	Valor
454120000002904	26/07/2023	$ 1.399.853,00
454120000002955	28/08/2023	$ 1.399.853,00
454120000002999	26/09/2023	$ 1.399.853,00
454120000003042	26/10/2023	$ 1.399.853,00

Sexto.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Pl

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 042
Del Auto anterior **1211** de fecha **noviembre 10-23**
Hoy, **noviembre 14-23** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria